

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 3:50 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: R: 11001400301920210058000.- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CARLOS URIEL RAYO FORERO- INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: CARLOS URIEL RAYO FORERO.pdf

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 2 folios.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co



Señor:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	CARLOS URIEL RAYO FORERO
RADICADO:	11001400301920210058000.
ASUNTO:	INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432. , abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de requerimiento del día 3 de junio de 2022, notificado por estados del 4 de junio de 2022, así:

Insta su Señoría, en uso de los poderes que le han sido estatuidos en el artículo 43 #4 del CGP, a acreditar (como requisito previo para oficiar a la entidad prestadora de salud de la parte demandada para el conocimiento de sus datos de contacto), la realización de gestiones que permitan evidenciar que mi representada, ha procurado acceder a dicha información por otras vías diferentes a la judicial, no obstante, se tiene que, al tratarse de datos personales sometidos, por demás, a especial protección y reserva, conforme los lineamientos que respecto al tratamiento de aquellos consagra la normativa de habeas data, se concluye, factiblemente, que, no cobija a este extremo, legitimación ante la entidad prestadora de salud, para que la información pretendida sea suministrada, pese a estar en curso el proceso que nos convoca, de tal manera que, así las cosas, lo solicitado retrasaría el desenvolvimiento del proceso y atentaría contra la celeridad que debe permear cada una de las etapas procesales. Es por lo anterior y con base en la fuerza de cumplimiento que detentan las órdenes judiciales tanto para entidades públicas como particulares que, se peticiona el requerimiento directo a Sanitas S.A.S, en aras de poder agotar la etapa de notificación del mandamiento de pago y vincular al extremo pasivo al litigio.

Por lo expuesto anteriormente, solicito al Despacho se sirva reponer el auto de requerimiento del día 3 de junio de 2022, notificado por estados del 4 de junio de 2022.



Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

KMSM
6/8/2022